

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de sept. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203184003-2022-00391-00. Privación de Patria Potestad

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **LEIDY JOHANA MARTÍNEZ MOSQUERA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **HARRISON ANDRÉS TORO CORTÉS**, al reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

No obstante, tras la aseveración de la parte actora de desconocer el lugar de residencia del demandado, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, observándose que el señor **HARRISON ANDRÉS TORO CORTÉS** se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de **EMSSANAR S.A.S.** Por lo tanto, y en virtud que dicha empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de esta, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Razón está por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **LEIDY JOHANA MARTÍNEZ MOSQUERA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **HARRISON ANDRÉS TORO CORTÉS**, respecto de los intereses del menor **JAKZIEL TORO MARTÍNEZ**.

2º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese al demandado este proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene.

4°.- OFICIAR a EMSSANAR S.A.S., a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra el señor **HARRISON ANDRÉS TORO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.394.174. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5°.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

6°.- CÍTESE a los parientes del niño por línea materna, que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectiva dirección, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C. Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea paterna, se ordena el emplazamiento respectivo, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7°.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be35b5085dba447fe08141f4675ae167dd3f6fad5505fd48d501737248b22**

Documento generado en 05/09/2022 01:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>